

47016  
19/15/17

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre del establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC. S.A. DE C.V.**

UÓÓUÚÚ3 ÓUÚÁÚÓPÓŠUPÓUÁUUÁÚÚC/EUÚÓÓÁDÓÚÚT ÓÓPÁÓUPÓÓPÓÓŠÓÓÁÓUPÓÚT ÓÓÁÓUPÓÓŠÁÓEV ÓWSUÁ  
FFHÁÚÚÓÓPÁÓÓ/ÓÓŠÓVÓÓ

### RESULTANDO

**I.** Mediante Orden de Inspección número **PFFA/3.2/2C.27.1/772/16**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, esta Delegación en la Zona Metropolitana, ordenó practicar visita de inspección a la empresa al rubro citada, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual entro en vigor el 01 de julio de 2016 con una vigencia de seis meses en términos del artículo 48, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del 2016 y la cual se encontraba vigente al momento de llevarse a acabo la visita de inspección de fecha **doce de diciembre del dos mil dieciséis**.

**II.** En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número **PFFA/39.2/2C.27.1/587/16**, de **fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis**, en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la citada diligencia.

En ese sentido, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en la misma, no se desprendió la existencia de un caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, de conformidad con la facultad conferida a los Inspectores Federales actuantes, en los artículos 46 fracción XIX y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los preceptos legales 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los puntos 11.1 y 11.1.1, y el artículo PRIMERO TRANSITORIO, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la cual se

encontraba vigente al momento de llevarse a acabo la **visita de inspección de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis**, por lo cual el personal comisionado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no impuso medida de seguridad alguna.

Asimismo, el establecimiento en cuestión, exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, mismas que esta autoridad tiene por recibidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**III.** Que mediante acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número **38/17**, de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, notificado al establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)**, según la constancia de notificación el día **primero de marzo del dos mil diecisiete**, con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 68 fracción XI, XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los puntos 11.1 y 11.1.1, y el artículo PRIMERO TRANSITORIO, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la cual se encontraba vigente al momento de llevarse a acabo la visita de inspección de fecha **doce de diciembre del dos mil dieciséis**, esta Delegación, no ordenó, y no impuso **MEDIDA DE SEGURIDAD** alguna, sin embargo se le ordenó una medida correctiva, siendo esta la siguiente:

1.- El establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)**, debiera acreditar ante esta Autoridad que para las líneas 1, 2, y 3, que el dinamómetro fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica quedaron registrados en la bitácora del mismo dinamómetro, de conformidad con los numerales 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en

circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**IV.-** Que mediante escrito con fecha 13 de marzo del 2017, recibido en Oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de esta Procuraduría, el día trece de marzo del dos mil diecisiete, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal del establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)**, personalidad que acreditó en los presentes autos.

Al respecto, anexó a su ocurso de comparecencia lo siguiente:

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en el Oficio GEL647/20160826, de fecha 26 de agosto del 2016, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de Información, el cual se encuentra expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

**V.-** Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **38/17** de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, se emplazó a juicio al establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)**, el cual fue debidamente notificado el día **primero de marzo del dos mil diecisiete**.

**VI.-** Mediante Acuerdo número 1046/17, de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de tres días para que el establecimiento que nos ocupa, formulara por escrito sus **ALEGATOS** en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 11 al día 13 de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, derecho que el establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)**, no hizo valer ante esta Delegación dentro del plazo concedido por esta Autoridad para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, y;

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración

[REDACTED]

Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, III y IX, así como penúltimo y último párrafo, 50 fracciones I, III, IV y XIV, 53, y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; artículo único fracciones I inciso b) y III inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; numerales 11.1, 11.1.1 y Artículo PRIMERO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; la cual entro en vigor el 01 de julio de 2016 con una vigencia de seis meses en términos del artículo 48, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del 2016; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**II.-** Con fundamento en los artículos 16 fracción X, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Autoridad procede al análisis y valoración de los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción, considerados en el acuerdo de emplazamiento número **38/17 de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.**

**Por lo que se refiere al hecho u omisión del Acuerdo de emplazamiento número 38/17 de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, consistente en:**



1.- Durante la diligencia realizada, el establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)** para las líneas 1, 2 y 3 no acreditó que para el método de prueba dinámica realiza la auditoria de calibración estática y dinámica del dinamómetro, infringiendo presuntamente los puntos 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto, y mediante escrito con fecha 13 de marzo del 2017, recibido en Oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de esta Procuraduría, el día trece de marzo del dos mil diecisiete, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal del establecimiento denominado **VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)**, personalidad que acreditó en los presentes autos manifestó lo siguiente:

1.-En materia de atmosfera se me solicita acreditar ante la Procuraduría federal de Protección al Ambiente que para las líneas 1, 2 ,3 y 4, que el dinamómetro fue auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la ley Federal sobre Metrología y Normalización y que los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica quedaron registrados en la bitácora del mismo dinamómetro, de conformidad con los numerales 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Presento carta de fecha 26 de agosto de 2016 expedida por la Entidad Mexicana

de Acreditación (EMA) donde se informa que no se cuenta con laboratorios de calibración acreditados y aprobados conforme a la ley federal sobre Metrología y Normalización para llevar a cabo la calibración estática y Dinámica de los dinamómetros. COMO SE INFORMO EN LA VISITA DE INSPECCION REALIZADA EN FECHA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL PUNTO 6 DEL ACTA DE INSPECCION Se anexa copia fotostática de dicha carta.

Para acreditar lo anterior, el establecimiento denominado **"VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)"** exhibió ante esta autoridad la siguiente documentación consistente en:

[REDACTED]



**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Oficio GEL647/20160826, de fecha 26 de agosto del 2016, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de Información, el cual se encuentra expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., y por medio del cual se indica al inspeccionado que no cuentan con laboratorios de calibración acreditados para llevar a cabo la calibración estática y dinámica del dinamómetro, por lo que se encuentran trabajando con 8 laboratorios de calibración interesados en acreditarse en la materia.

Por lo cual esta autoridad y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 202 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, le concede valor probatorio a la documental antes referida.

Al respecto la medida correctiva ordenada mediante el Acuerdo de Emplazamiento número 038/17 de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, no le es de aplicación obligatoria, en virtud de lo siguiente:

Consecuentemente, se advierte que a la interesada **NO LE ES DE APLICACIÓN** la irregularidad de mérito, toda vez que mediante escrito presentado ante esta Delegación el día trece de marzo del dos mil diecisiete, el inspeccionado exhibió ante esta autoridad la documental consistente en el Oficio GEL647/20160826, de fecha 26 de agosto del 2016, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C; por medio del cual se indica al inspeccionado que no se cuenta con laboratorios de calibración acreditados para llevar a cabo la calibración estática y dinámica del dinamómetro, además se desprende del mismo que se encuentran trabajando con 8 laboratorios de calibración interesados en acreditarse en la materia; por lo tanto, se determina que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, aún no existían laboratorios aprobados y acreditados para realizar la Auditoria de Calibración dinámica de los dinamómetros, motivo por el cual se observa que el inspeccionado no se encontraba en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales **6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2** de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, la cual se encontraba vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis; en relación con los numerales **8.16.2.3** de la **NOM-047-SEMARNAT-2014**, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones, en virtud de que las irregularidades detectadas en el Acta de inspección números **PFFA/39.2/2C.27.1/587/16, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis,** fueron desvirtuadas.

**SEGUNDO.-** Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de la Orden de inspección número **PFFA/3.2/2C.27.1/772/16,** y de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, con fundamento en los Artículos 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el Recurso de Revisión, el cual podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

**QUINTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente

Resolución al establecimiento denominado **"VERIFICENTRO CHABACANO ECATEPEC, S.A. DE C.V. (CLAVE EC-934)"**, a través de su Apoderado legal el [REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo Acordó y firma el Abogado **Lic. Roberto Gómez Collado**, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procurador Federal de Protección al Ambiente.





**CITATORIO**

Venturista (Clubhouse Ecatepec, SA DE CV  
(Clase EC-934)  
PRESENTE.

En Ecatepec Estado de Mexico, siendo las 12 horas con  
20 minutos del día 12 de Febrero de dos mil 18, el C.  
Jesus Salvador Garcia Ayala, notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de credencial 1111019, constituido en,



que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí  
la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo  
llamarse no atenciones al inmueble  
, quien se encuentra en dicho domicilio, en su carácter de \_\_\_\_\_,  
manifestando \_\_\_\_\_; por lo que  
se le requiere exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia \_\_\_\_\_,  
por lo  
que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley  
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio. Requiere en  
entrada principal para que dicho interesado o su representante legal espere en este  
domicilio al notificador, a las 12 horas con 20 minutos, del día 12 del mes de Febrero del 2018; con el  
apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se  
encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por  
instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con  
fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Le Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Jesus Salvador Garcia Ayala

C. NOTIFICADOR  
NOMBRE Y FIRMA

RECIBI  
NOMBRE Y FIRMA





CEDULA DE NOTIFICACION PREVIO CITATORIO

NO. DE EXPEDIENTE: PPA/39.2/26 27-1/00522-16

VERIFICENTRO CHARRANO ESTATEC  
S. de C.V. (CUSE. EC 934)

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO O INTERESADO

En ESTATEC Estado México, siendo las 12 horas con 20 minutos del día TRECE  
de FEBRERO del dos mil dieciocho, el C. RAYON ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ  
notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona  
Metropolitana del Valle de México. con número de credencial NOT-005 me constituí en el inmueble

[Redacted area]

domicilio de la persona física o moral que se busca, y que se señala en el documento a notificar, y que se especifica  
más adelante, requerí la presencia de su representante legal o autorizado, ya que el día de ayer dejé previo  
citorio con el C. TELADO EN LA JERARQUÍA PRINCIPAL. y toda vez que el referido citatorio no fue  
atendido por el representante o autorizado, procedo a entender la presente diligencia de notificación con quien

[Redacted area]

SU DICHO Y POR DISEÑO MENCIONADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ  
quien este momento y con fundamento en los artículos 167 bis 1, 167 bis 3 primer párrafo de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya  
lugar Resolución Administrativa 452/17 de fecha 15 DICIEMBRE/2017  
emitida dentro del expediente administrativo señalado al rubro, por el  
NG. ROBERTO LÓPEZ COLINDO, Delegado de esta Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en ZONA METROPOLITANA VALLE DE MEXICO y de la cual recibe copia con firma autógrafa  
mismo que consta de 19 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por  
concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 30 minutos del día de su inicio, firmando el  
interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado documento, así  
como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la  
letra.

EL C. NOTIFICADOR.

EL INTERESADO

RAYON A. CHAVEZ SANCHEZ

Nombre y firma del notificador

[Redacted area]

Nombre y firma de quien recibe

\* DE QUIEN RECIBE LA PRESENTE.

